

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2020-MDM/A

Mórrope, 29 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 917-2019-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha La Carta N° 511-2019-MDM/A de fecha 11OCT2019, Expediente N° 12399 de fecha 30OCT2019, Informe Legal N° 287-2019-SGAJ/MDM de fecha 02DIC2019, y Memorando N° 290-2019-A/MDM, de fecha 06DIC2019, que dispone la emisión del acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que con el Artículo 36° de la Ley de contrataciones del Estado, respecto a la Resolución de los contratos, señala en su numera 36.1, que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...), y advirtiéndose, que el supervisor no ha cumplido con justificar documentalmente las observaciones respecto al incumplimiento de sus funciones, por lo que corresponderá resolver el contrato.

Que, el Artículo N° 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, también establece las Infracciones y sanciones administrativas señalando que: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: e) incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.

Con Informe N° 917-2019-SUGIDUR/GM/MDM, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, da cuenta del incumplimiento de las funciones del supervisor Hernán Herrera Bustamante, por lo que recomienda se proceda a notificársele, para que efectúe sus descargos correspondientes.

Que con Carta N° 511-2019-MDM/A, de fecha 11OCT2019, se le notifico con fecha 24OCT2019 vía Notarial, al Ing. Hernán Herrera Bustamante el incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la supervisión de la Obra “Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, localidad de Cruz de Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque”, resumidas en dos situaciones: a) El Supervisor de Obra el Ing. Hernán Herrera Bustamante aprobado dos valorizaciones de obra a favor del Consorcio Trio3 Ozono, sin haber revisado correctamente los avances de obra; b) El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



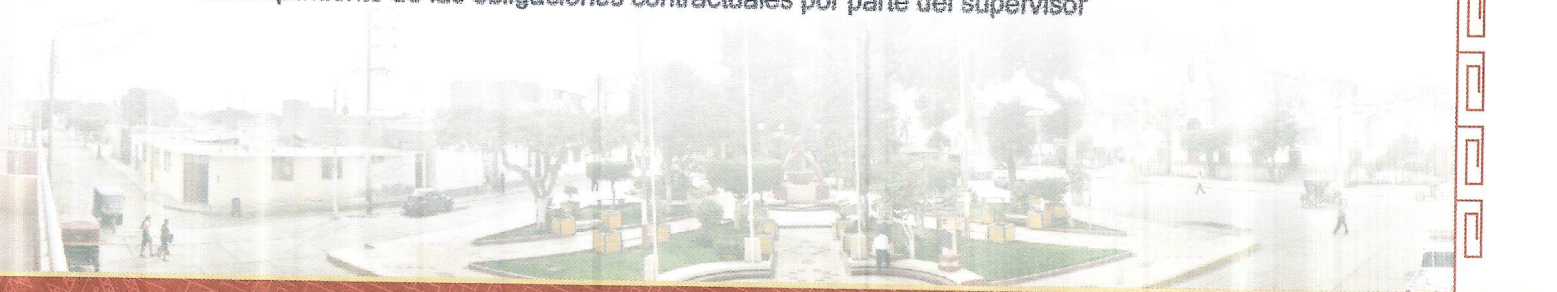
Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 79-2020-MDM/A

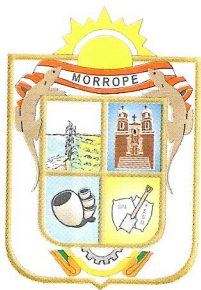
Supervisor de Obra el Ing. Hernán Herrera Bustamante no ha supervisado correctamente la ejecución de obra a fin de que realice sus descargos

Mediante Expediente N° 12399 de fecha 30OCT2019, el Ing. Hernán Herrera Bustamante, mediante el Informe N° 003-2019-ING.HHB, hace llegar sus descargos correspondientes a las observaciones vertidas en la Carta N° 511-2019-MDM/A de fecha 17OCT2019 emitida por la Municipalidad Distrital de Mórrope por el incumplimiento de sus obligaciones de la referida Obra.

A través del Informe Legal N° 287-2019-SGAJ/MDM de fecha 02DIC2019, luego del análisis respectivo de los descargos efectuados por parte del supervisor de Obra, respecto a las observaciones efectuadas, así se tiene que a través de los descargos efectuados solo se confirma el incumplimiento de las funciones específicas por parte del Supervisor de Obra, pues al hacer referencia a que en ninguna parte de las especificaciones del expediente técnico se le ha indicado la FORMA DE PAGO o que procedimiento debo tomar en cuenta para el visto bueno de cada por cada equipo considerados en el expediente técnico, sin embargo luego indica que nunca se le entrego copia del expediente técnico; asimismo respecto a que el contratista no recibió adelanto de materiales, no es justificación alguna, pues el contrato de ejecución contemplaba el pago por concepto de adelanto de materiales, que si bien no fueron solicitados, dicha acción fue de entera responsabilidad del contratista, e incluso al argumentos que señala que los equipos se encuentran en almacén, no se ha precisado en que almacén se ubican los supuestos equipos y con la fotografía adjunta tampoco se puede corroborar que corresponda a los equipos que se especificaron en el expediente técnico de la obra, agregando que, si ha habido algún error o se trabajó con otros planos, entonces el contratista tiene RESPONSABILIDAD de subsanario porque la obra todavía no está cuiminada (...), y respecto a la resistencia mínima del concreto señaló el contratista señala que estarían cumpliendo la resistencia mínima tal como lo indica el numeral 5.6.5.4. de la NTE E-060 Concreto armado del reglamento de edificaciones, además que, en el desagregado de los gastos de supervisión según expediente técnico, no indicaba que realizará algún pago de ensayos de concreto en algún laboratorio reconocido.

En relación a la segunda observación, el notificado no ha realizado alguno respecto a la reducción de las dimensiones de las cisternas 01 y 02, solo se ha limitado a indicar que nunca se le entregó el expediente técnico, a lo que reiteramos que en su condición de ingeniero civil, tiene conocimiento que para poder realizar una supervisor de obra, indefectiblemente debe contar con el expediente técnico, menos se advierte que el supervisor en su momento haya solicitado una copia de este a la entidad o al residente; y en relación a que fue responsabilidad del contratista ejecutar la obra de acuerdo a los planos, en como señalar que la contratación de sus servicios como profesionales fueron innecesarios, esto es que, no era necesaria su contratación para la verificación de la ejecución correcta de la obra, situación que habría perder el objeto de su contratación; asimismo respecto a las grietas de las estructuras construidas, señala que están se han suscitado por el abandono de la obra, respuesta que no resulta creíble, pues una estructura bien construida permanece en adecuadas condiciones en el tiempo, las deficiencias detalladas en las estructuras de las obra se han debido a su deficiente construcción, conforme se ha acreditado con el ensayo de diamantinas, y todo ello no es más consecuencia que una deficiente supervisión en el proceso de construcción, por lo tanto se acredita el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 79-2020-MDM/A

Que, así expuesto los hechos y advirtiéndose el incumplimiento de las funciones específicas del supervisor de obra Ing. **Hernán Herrera Bustamante**, detalladas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde resolver el contrato de supervisión de obra, y como consecuencia hacer efectivo la ejecución de las garantías que el contratista hubiera otorgado a la entidad.

Que, mediante Memorando N° 290-2019-AMDM, de fecha 06DIC2019, el señor Alcalde Disponer a la Secretaría General emita el acto resolutorio de resolución del contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°020-2018-SGAYF/GM/MDM

Por lo que, en mérito a lo expuesto, a las normas legales invocadas, y en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y estando a los Informes Legales de la Sub Gerencia de Asesoría Legal y con las facultades previstas en el artículo 20° inciso 6. De la Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE Servicio de Consultoría de Obra N° N°020-2018-SGAYF/GM/MDM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mórrope y el Ing. **Hernán Herrera Bustamante**, el cual tenía como objeto la contratación de los servicios de supervisión de la obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, localidad de Cruz de Médano, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, por incumplimiento de sus obligaciones, artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, para tal efecto **AUTORICÉSE**, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Contabilidad, y Tesorería la ejecución de las garantías dejadas por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente al Ing. **Hernán Herrera Bustamante**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE a la Procuraduría Pública Municipal, inicie las acciones legales que correspondan respecto a los daños ocasionados a la entidad, así como al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, una vez consentida la resolución proceda a la liquidación de la obra.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe)

POR TANTO:

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.

CC.
Gerencia Municipal
Sub. Gerencia de Administración
SUGIDUR
Contabilidad
Tesorería
Procuraduría Pública Municipal
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE